

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	25 de marzo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2017-00171
DEMANDANTE:	FERNANDO JOSÉ USCATEGUI NIETO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA
DEMANDADO:	SALUDCOOP
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ
DEMANDADO:	CAFESALUD EPS
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ
CURADOR AD LITEM	BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA
INSTALACIÓN	
<p>Se instala la audiencia dejando constancia de la inasistencia del demandante, asistencia del apoderado de la parte demandante, asistencia de la apoderada de la parte demanda CAFESALUD EPS, asistencia de la apoderada de la parte demanda SALUDCOOP y curador ad litem.</p> <p>El despacho concede la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitado por el apoderado de la parte demandante, por única vez.</p> <p>SE PROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 09 DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:00AM.</p> <p>Esta decisión de notifica en estrados.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
<p>Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.</p> <p style="text-align: center;">  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ </p> <p style="text-align: center;"> LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO </p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
DEMANDADO: COLEGIO SAN PEDRO CLAVER ATALAYA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva laboral, instaurada mediante apoderado por el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, contra el **COLEGIO SAN PEDRO CLAVER ATALAYA S.A.S.**, informándole que la misma nos correspondió por reparto, la cual fue radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2022-00077-00**. Igualmente, le informo que el 9 de julio de 2.021, mediante oficio N° JJ4CVLCTO-2021-171, el Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, remite el expediente con el radicado N° **54-001-21-03-004-2021-00121-000**, para lo de su cargo a la Oficina Judicial de Cúcuta Administración Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Laboral del Circuito de Cúcuta. Así mismo, se deja constancia que esta misma demanda había sido asignada al Juzgado Cuarto Civil del Circuito con el radicado N° **54-001-21-03-004-2021-00060**, y mediante auto del 24 de marzo de 2021, la remitió por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta. Efectuado el nuevo reparto, correspondió su conocimiento a este Juzgado que la radicó con el N° **54-001-31-05-003-2021-00151-00**, quien declaró igualmente su falta de competencia y propuso el conflicto negativo y ordenó su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. El Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Sexta Mixta, mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2.021, declaró que en razón de la cláusula residual de competencia prevista en el artículo 15 del C.G.P., el llamado a seguir conociendo de la demanda ejecutiva referenciada anteriormente, es el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta y lo ordenó remitir directamente a dicho Juzgado. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA DEVOLVER DEMANDA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente:

a) REMITIR POR COMPETENCIA el proceso seguido por el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, contra el **COLEGIO SAN PEDRO CLAVER ATALAYA S.A.S.**, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Sexta Mixta del Tribunal Superior de Cúcuta, mediante providencia del 27 de mayo de 2.021. Líbrese el oficio respectivo.

b) DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00324-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME ÁVILA SUÁREZ
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el No. 2019-00324 para enterarla de lo Resuelto por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante sentencia del 24 de agosto de 2021, que dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha del 19 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada”

En consecuencia y como hubo condena en costas, se fijarán las agencias en derecho en la suma de dos (2) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo PSAA-10554 de 2016 del CSJ.

Se ordena que por Secretaría se practiquen la liquidación de las costas y agencias en derecho de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00023-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELSIE ENTRENA MUTIS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2020-00023**, seguido por la señora **ELSIE ENTRENA MUTIS**, contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, para enterarla de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- OBEDEZCER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, quien **CONFIRMÓ**, la sentencia proferida por este Juzgado el día 12 de febrero de 2.021.

En consecuencia y como hubo condena en costas, se fijarán las agencias en derecho en la suma de dos (2) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo PSAA-10554 de 2016 del CSJ.

Se ordena que por Secretaría se practiquen la liquidación de las costas y agencias en derecho de manera concentrada con las de segunda instancia si fueron ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00199-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EFICAZ EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00199-00**, informándole que por error involuntario en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2.0221, se colocó como radicado el **No. 54-001-31-05-003-2021-00116-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO CORRIGE AUTO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2.021, en el sentido de que el verdadero radicado del presente proceso es el **No. 54-001-31-05-003-2021-00199-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS Y LABOR

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, radicado bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00116-00**, informándole que la apoderada de la parte demandante con escrito que antecede, solicita se corrija el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2.021, en cuanto número de su radicación, puesto que el radicado de la referencia, ya corresponde a otro proceso. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO DESGLOSA DOCUMENTOS

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente el desglose de los documentos que no corresponde a este proceso, sino al proceso radicado bajo el **No. 54-001-31-05-003-2021-00199-00**, que se encuentran en los archivos pdf 28 y 28.1. del expediente.

Por Secretaría efectúese dicho desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00044-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SOTO JIMENEZ
DEMANDADO: PROTECCIÓN Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, radicada bajo el **No. 54-001-31-05-003-2020-00044-00**, informándole que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, está pendiente de su aprobación. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO APRUEBA COSTAS

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

a) Aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho de manera concentrada si fueron ordenadas, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

b) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO